



Administración  
2021 – 2024

Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

En Municipio de Juárez del Estado de Nuevo León, siendo las **10:00 diez horas del día 12-doce de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro**, en la Sala de Juntas de la Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en el Palacio Municipal Torre Administrativa, calle Ignacio Zaragoza, sin número, en la Zona Centro de Juárez Nuevo León, se reunieron los C.C. Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Acto seguido, se procede a dar lectura del orden del día que se propone en esta Sesión Extraordinaria:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum.

2. Se analizará la determinación de la **Clasificación de la Información como Reservada**, propuesta por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León**, referente a la solicitud de información la cual fue presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con **RR/0736/2024** con el que solicita lo siguiente:

“...Nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio...”

3. Fin de la Sesión Extraordinaria

Una vez leído el orden del día y aprobado por mayoría por parte de los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, se menciona lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

I. **Recurso de Revisión**, registrado con numero **RR/0736/2024**, en el cual refiere lo siguiente:

“...Nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio...”

II. **Turno de la solicitud**. De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito**, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.

III. **Respuesta del área**. Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, de Juárez, Nuevo León, emitió oficio, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de mis funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el **artículo 57 fracción II y IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

IV. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia**. La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Acta, ello según lo dispuesto por el **artículo 57, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:



Administración  
2021 – 2024

**V. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Acta, ello según lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Análisis.** Dentro de la solicitud se requirió dar trámite al punto a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente acta.

**I.- Aspectos atendidos de la solicitud.** Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta al punto anteriormente mencionado.

**II.- Clasificación de la Información como Reservada.** Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva **009/2024**, mediante oficio de fecha **once de septiembre del dos mil veinticuatro**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que pretende acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva **009/2024**, mediante oficio, de fecha **once de septiembre del dos mil veinticuatro**, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:-----

**POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
TENEMOS LA SIGUIENTE. --**

**Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.**

**CONSIDERANDO**

- - - **ÚNICO.** - Que el suscrito Comisario General Adalberto Elizondo Guerrero, y me fuera conferido el cargo de Secretario de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León, para emitir el siguiente acuerdo, y...

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que a través del presente y derivado del Recurso de revisión **RR/0736/2024**, mediante el cual solicita se emita el acuerdo donde se clasifique como reservada la siguiente información: **“Nombre de los servidores públicos de la Secretaría**



Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Publica, Validad y Tránsito

Administración  
2021 – 2024

**de Seguridad del Municipio**", es de suma importancia estratégica mantener la reserva en cuanto a la identidad de los servidores públicos que realizan funciones operativas pertenecientes a esta Corporación, ello con fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificables los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se volverían vulnerables en su seguridad, resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, ya que existe la posibilidad de que personas ajenas a la institución utilicen dicha información para sorprender a la ciudadanía al usurpar la personalidad de un funcionario público.

Pues como ya se había requerido anteriormente, derivado del **Recurso de Revisión RR/1525/2022**, se realizó un acuerdo de reserva de información, en el cual se ordenó se realizara la reserva de información por la cantidad de personal que realiza funciones operativas, no en cuanto al personal que ejerce funciones administrativas.

**SEGUNDO.**- Que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esta Secretaría de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito del municipio de Juárez, Nuevo León de la cual el suscrito es Titular, es considerada sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de dicho ordenamiento cuya fracción XLIX inciso g) define como sujetos obligados a: "Los ayuntamientos de los municipios o consejos municipales, incluyendo sus dependencias, organismos desconcentrados, organismos subsidiarios o descentralizados, empresas de participación municipal y sus fideicomisos o fondos públicos..."; así como con lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley que expresa a la letra: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal."

**TERCERO.** - Que el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como Clasificación de Información al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada. Así mismo el artículo 125 de la citada Ley establece: "La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General." Además, el artículo 131 del multicitado ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública establece que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información. Aunado a lo anterior el numeral 138 de la Ley en comento manifiesta que podrá clasificarse como reservada la información cuya publicación: ***I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales***". Para lo cual establece en el numeral 126 del multicitado ordenamiento de acceso a la información pública que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, corriendo a partir de la fecha de clasificación del documento.

**CUARTO.** – Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, expresa en su artículo 1° que dicha norma es de orden público, de interés social y tiene por objeto: " Regular



Administración  
2021 – 2024

la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable; Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y Fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios." Correlativamente con lo dispuesto por el artículo 8 señala que: La aplicación de esta Ley corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, de acuerdo con lo previsto en la misma, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Por tanto, derivado del estudio de la solicitud de información tenemos la siguiente. -

**Exposición de motivos referentes al Riesgo a la seguridad de los Funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.**

Conforme a lo establecido a lo establecido en el **artículo 2, fracción IV, y el artículo 3, fracción X**, de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, el cual a la letra dice:

**Artículo 2.- Fracción IV.** Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado y de los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

**Artículo 3.- Fracción X.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

En dado caso de ser pública la información, referente al **nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio**, (funcionarios públicos que realizan funciones operativas), y que son los encargados de brindar seguridad a la sociedad pertenecientes a esta Secretaria, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales para perpetrar algún ataque real e inminente en contra de quienes brindan seguridad al municipio, y con esto se desestabilizaría la buena marcha de la institución policial en sus acciones de combate a la criminalidad, resintiéndolo en mayor parte la sociedad, no sin soslayar que también se estaría exponiendo la seguridad de funcionarios anteriormente mencionados de esta dependencia, pues al quedar descubierta la identidad serian identificables en su persona.

Relacionado con lo anterior, y en virtud de que la información **es considerada como reservada**, de conformidad con los Artículos, 58 fracciones VI, 60, 65 y 66 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León, vigente que establece:

**Artículo 58.- VI.-** El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

**Correlativamente con los siguientes dispositivos. –**

**Artículo 60.-** La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los



Administración  
2021 – 2024

Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito

*Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, **el público no tendrá acceso a la información que se contenga.** El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.*

**SECCIÓN SEXTA (RECORRIDA, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010)  
DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 65.-** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales, familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada;

II. El Certificado con efectos de patente policial, que detalle la información relacionada con la instrucción recibida a través de los programas de capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización que hubiere recibido.

III. Estado de fuerza actualizado, La información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; Descripción del equipo a su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte;

V. Los estímulos, reconocimientos, correctivos disciplinarios y sanciones a que se haya hecho acreedor; y

VI. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

**Artículo 66.-** La Secretaría, inscribirá y mantendrá actualizado en el Registro los datos relativos a los integrantes de las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en los términos de esta Ley y el Reglamento y verificará que la misma se integre en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley Federal de la materia.

Correlativamente con lo dispuesto por el **artículo 40 fracciones XXI segundo párrafo de LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, que establece:

En consecuencia y en observancia conforme al **artículo 40 fracción XXI**, de la misma ley, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial tal como a continuación se establece:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;**



Administración  
2021 – 2024

Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito

PRUEBA DE DAÑO

Resulta que estamos frente a información delicada que caso de ser pública se podría perpetrar algún ataque real e inminente en contra de quienes brindan seguridad, **más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información.**

Por tanto y de hacer pública la información sobre “**nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio**”, es decir de los funcionarios que se dedican al combate de los delitos y que realizan funciones operativas, pertenecientes a esta Secretaria, existe riesgo de vulnerar su seguridad, facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente en contra de la seguridad de dichos funcionarios, con lo que se estaría sufriendo un menoscabo en la seguridad de la población la cual corre a cargo de esta Dependencia.

Al poner en conocimiento del ciudadano la información solicitada, se podrían vulnerar las capacidades operativas y logísticas del cuerpo de seguridad de esta Secretaria, menoscabando su capacidad para proteger la integridad de la población, así como los derechos de las personas, y con esto provocando que los grupos transgresores estarían en condiciones de anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que se ejercen en la corporación, pues los manifestantes con fines delictivos tendrían conocimiento de la capacidad de reacción de esta institución encargada de la seguridad pública, planes, estrategias, medios de transporte, tecnologías, es decir, tendrían el conocimiento exacto del nivel de fuerza de los elementos que integran esta dependencia, pues se limitaría la capacidad de las fuerzas armadas municipales encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, alterando el orden público.

La ejecución directa del mandato constitucional de hacer cumplir el bien y brindar seguridad a la sociedad es ejercida por servidores públicos que realizan funciones operativas, quienes en funciones de sus atribuciones legales, realizan la prevención de los delitos, investigación y su persecución, aunado a que constantemente exponen su integridad e inclusive su vida en el combate de dichas conductas, como el caso de hechos relacionados con acciones de combate al crimen organizado, delitos contra la salud, extorsiones, operaciones conjuntas de seguridad entre los tres niveles de gobiernos, labores de investigación e inteligencia entre otros, debilitando con tales operaciones las estructuras criminales organizadas, siendo de suma importancia estratégica **mantener la reserva en cuanto al “nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio**, es decir de los funcionarios que se dedican al combate de los delitos y que realizan funciones operativas, ya que al hacer pública esta información existe el riesgo de vulnerar su seguridad y la de su familia, resintiéndolo sobre todo la población, debido a que es información que hace identificable a una persona, en este caso al servidor público que realiza funciones operativas, por lo que se requiere mantener la reserva de la información en cuanto a los nombres de los servidores públicos de la Secretaria de Seguridad del Municipio, que realizan funciones operativas, ello con el fin de salvaguardar la integridad física de estos servidores públicos, y contar con una Dependencia fortalecida, pues de lo contrario al ser revelada la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y mantener el orden, estos se volverían vulnerables en su integridad física, incluso quedando en estado de indefensión, pudiendo incluso a llegar a perder la vida al ser revelados los datos personales que los puedan hacer identificables, resultando más que evidente que tal afectación la resentirían en su persona, así como la sociedad en materia de seguridad al perder elementos o servidores públicos que realizan funciones operativas se reduciría el estado de fuerza con el que cuenta esta dependencia para realizar labores de seguridad y vigilancia, así como el daño probable consistente en la posibilidad de que personas ajenas a la institución utilicen la información relativa a la identidad de los servidores públicos encargados del combate a la delincuencia, ya que al revelar la identidad del servidor público, estas personas ajenas a la institución pudieran utilizar la información para sorprender a la ciudadanía al usurpar la personalidad de un funcionario público, o que integrantes de otras organizaciones criminales los contacten



Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito

Administración  
2021 – 2024

para presionar en entregar información relacionada con la policía municipal, así como al conocer la identidad de los servidores públicos, estas personas ajenas pudieran presionarlos o amenazarlos para pertenecer a estos grupos de delincuencia organizada, colocando en inminente riesgo la vida del personal operativo de esta dependencia, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia; finalmente el daño específico se configura al vulnerar la seguridad pública, integridad y derechos del servidor público, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de Secretaría de Seguridad Pública, Validad y tránsito de Juárez, Nuevo León, riesgo que puede alcanzar a sus familias y miembros de la institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Pues como hecho notorio es de sobra sabido que han sido revelados tales acontecimientos, a través de los medios informativos de comunicación, lo que para el caso en concreto el riesgo ante el cual se encuentran expuestos los referidos servidores públicos, resulta real e inminente, pues como ha quedado expuesto, al no poder garantizar la seguridad de los citados funcionarios, como consecuencia lógica se vería afectada la seguridad de la sociedad, y ante tales circunstancias la referida información, merece el carácter de información reservada.

**DISPOSITIVOS LEGALES.** - Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 58 fracción VI, 60 y 65 fracción III, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**

**DISPOSITIVOS LEGALES.** -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 88, fracción II, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**

**DISPOSITIVOS LEGALES.** - Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y X, los cuales impiden **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial.**

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado “que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite”, sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

**AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivos para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.



Administración  
2021 – 2024

Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad, y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la información tendiente a poner en riesgo la seguridad los servidores públicos de esta dependencia, como revelar **el nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio**, (de los funcionarios que realizan funciones operativas), así como la cual pueda menoscabar la capacidad de las dependencias y entidades que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que corresponde a los datos personales que puedan hacer identificable a una persona, en este caso el **nombre de servidores públicos de la Secretaria de Seguridad del Municipio**", (de los funcionarios que realizan funciones operativas). Salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

**SEGUNDO-** La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del **11 de septiembre de 2024**, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo **126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por razones de seguridad de los funcionarios que realizan funciones operativas de esta Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

**TERCERO.-** Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal



Clasificación de Información como Reservada  
Acta Número 014/2024 de la Sesión Extraordinaria  
celebrada por el Comité de Transparencia, de Juárez, Nuevo León  
Dependencia solicitante: Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito

Administración  
2021 – 2024

Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

**CUATRO.** - Con fundamento en el artículo **57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, se ordena por conducto del Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

**SEGUNDO.** - Se clasifica como información **RESERVADA** de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, lo siguiente: "**Nombre de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Municipio**", de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de fecha **12-doce de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro**, aprobada por mayoría de votos, dentro del **Acta Número 014/2024**.

**TERCERO.** - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente acta.

**CUARTO.** - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C., Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. —

**Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

  
Lic. Delfino Tamez Cisneros

**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

  
Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band

**Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia  
de Juárez, Nuevo León**